

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem. — **SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripcion será **ADELANTADO.** — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — **ADVERTENCIA.** — Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este Gobierno la orden siguiente:

«A fin de evitar por todos los medios posibles, el que los carlistas se provean de armas, ya procedentes del extranjero, ya de las que puedan adquirir en fabricas nacionales ó recojan a particulares, encarezco á V. S. no permita en esa provincia de su cargo la circulacion de ninguna expedicion de armas que no esté autorizada por este Ministerio, de conformidad á lo que previene la circular del mismo de 14 de Octubre del año último; advirtiéndome además que, si supiera que alguna expedicion de armas, aunque autorizada por este Ministerio se destina á personas sospechosas ó enemigas del orden y de la libertad, queda V. S. autorizado para suspenderla, dando inmediatamente aviso á este Ministerio para la superior resolucion. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 10 de Febrero de 1874. — El Secretario general, Nicanor Zuricañay. — Sr. Gobernador de la provincia de Santander.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad.

Santander 16 de Febrero de 1874.
— El Gobernador, Santiago Jalón.

En la Gaceta del día 13 del actual aparece una circular del Ministerio de la Gobernacion cuyo tenor es el siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Una de las cargas que con menos resignacion, por regla general, soportan los pueblos es indudablemente el servicio militar. Por lo mismo es natural suponer que ha de producir malísimo efecto, y aumentar aquella aversion el observar que no á todos los comprendidos en la obligacion de servir á la patria con las armas en la mano se les exige la responsabilidad consiguiente, ora por la leñidad que han observado en este punto algunos ayuntamientos y Diputaciones provinciales, ya porque habiéndose comprometido parte de aquellos á redimir á metálico ó con sustitutos los cupos que les correspondieron en los reemplazos de 1869 y 70, no lo han verificado por completo todavía.

Por otra parte, estos abusos, que tales deben llamarse, han producido una disminucion grande en lo que constituye el ejército permanente, y además entrañan una desigualdad irritante y una ilegalidad que el Gobierno no debe tolerar en desagravio de la ley, considerando que hoy más que nunca necesita la patria el esfuerzo de sus hijos para acabar con el carlismo, restablecer el orden y consolidar la libertad y la República. A fin, pues, de que todos, absolutamente todos aquellos que por la ley venian obligados á ingresar en las filas, cumplan con este deber, más imperioso hoy por efecto de las circunstancias, observará y aplicará estrictamente V. S. las siguientes disposiciones:

1.º En el momento en que se reciba esta circular procederán las Diputaciones provinciales á revisar los expedientes de los reemplazos desde 1869, ordenando á los ayuntamientos que en el término de ocho dias precisamente presenten en caja los mozos que faltan por ingresar de cada contingente.

2.º Si no compareciese el mozo á quien hubiere alcanzado la responsabilidad, se llamará al que siga en número hasta cubrir la plaza.

3.º Los que no se presenten para ingresar en caja serán considerados desde luego como desertores y destinados así que fueren aprehendidos á servir en la Isla de Cuba por el tiempo de ocho años, sin poder obtener ascenso alguno en los

cueros no siendo aquellos á que pudieran hacerse acreedores por méritos de guerra.

4.º Los mozos que perteneciendo á los reemplazos desde 1869 hasta 1872 deseen redimir el servicio, entregarán en las Administraciones económicas la cantidad de 2.500 pesetas.

5.º El importe de las redenciones, de que habla la regla anterior, tendrá la misma aplicacion que el que se obtenga de los mozos sujetos á la reserva del año anterior y de la actual.

6.º La revision, de que habla la regla 1.º, terminará antes del 15 del presente mes, pasado cuyo dia remitirán las Comisiones provinciales á los Gobernadores militares una relacion de los nombres y filiaciones de los individuos que, responsables á los reemplazos mencionados, no se hubieren presentado para que sean perseguidos por la Guardia civil. Al efecto, los Capitanes generales de los distritos dispondrán que una escolla de dicho instituto, mandada por un Oficial de reconocida aptitud, recorra todos los pueblos que no tengan cubierto todo su cupo con el objeto de investigar el paradero de los prófugos.

7.º La penalidad, de que habla la regla 5.º, será aplicada á todos los mozos de la reserva, así del año último como de la del actual que hubieran cambiado de residencia antes de procederse al alistamiento y no hubieran sido en él incluidos.

De orden del Gobierno lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 10 de Febrero de 1874. — García Ruiz.
Sr. Gobernador de la provincia de.....

Y como quiera que la disposicion 6.º de la preinserta circular determina que la revision de expedientes quede terminada para el día 15 y habiéndose prorrogado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion hasta el día 25, he determinado hacerlo público por medio de este Boletín oficial.

Santander 16 de Febrero de 1874.
— El Gobernador, Santiago Jalón.

Vista la consulta que ha dirigido la Comision provincial, referente á la interpretacion que ha de darse al art. 14

del decreto fecha 7 del próximo pasado, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que la disposicion mencionada es aplicable á los mozos de la reserva del año último, aun cuando sin causa alguna hubieren dejado de ingresar en Caja; si bien deberán consignar, además del precio de la redencion, la cuarta parte de la multa que ha debido imponerseles conforme á lo dispuesto en la ley de 15 de Setiembre último.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1874. — García Ruiz.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

(G. del 10 de Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Habiendo demostrado la experiencia que los Capitanes de buques procedentes del mar Pacífico no han podido, por causas ajenas á su voluntad, traer visados sus manifiestos por los Agentes consulares ó Autoridades locales, el Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto prorogar hasta 31 de Mayo próximo venidero el plazo prefijado para que sea obligatoria la presentacion de los manifiestos visados, segun previene el decreto de 30 de Mayo próximo pasado, para los Capitanes que procedan de puertos situados en los mares pacíficos y de las Indias y demás comprendidos entre ambos, aunque hagan la navegacion por el canal de Suez.

De orden del referido Gobierno lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1874. — Echegaray

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Nombrado por el Gobierno de la República en orden de 30 de Enero último, Jefe de la Administracion económica de esta provincia de cuyo cargo he tomado

posesion en el dia de ayer. cumplesme ponerla en conocimiento de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos y demás funcionarios dependientes de esta Administracion, confiando en que unos y otros, en la esfera de sus respectivas atribuciones, cooperarán con la mayor actividad y celo por los intereses de la Hacienda, á que la gestion económica de esta provincia que me ha sido encomendada, se practique con el mayor acierto y atenta siempre á las prescripciones de la ley, que ha de ser la norma de mi conducta.

Espero, pues, que los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta ilustrada provincia, teniendo en cuenta los satisfactorios resultados que necesariamente han de surgir de una buena armonia en sus relaciones con esta Administracion económica, solo me darán motivos para estimar sus buenos servicios, contando siempre con mi distinguida consideracion.

Santander 16 de Febrero de 1874.—
Seguismundo García Acevedo.

Clases pasivas.

El dia 17 del actual, de 10 á 12 de la mañana, se abre el pago á las clases pasivas en la Caja de esta Administracion económica, de la mensualidad de Setiembre último, en la forma siguiente:

- Dia 17. Monte-pío militar y cesantes.
- Id. 18. Monte-pío civil y militar.
- Id. 19. Retirados.
- Id. 20. Remuneratorias.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de los interesados.

Santander 16 de Febrero de 1874.—
Seguismundo García Acevedo.

Junta provincial de primera enseñanza.

Circular.

Ha vencido el plazo señalado por la ley para que los ayuntamientos devuelvan, con el recibo de los maestros de Primera enseñanza los estados en que conste, que les han sido satisfechas las cantidades que por dotacion del personal, retribuciones, gastos del material y alquiler de casa, les ha correspondido percibir en el segundo trimestre del año económico corriente.

Muchos municipios no han cumplido aquel importante servicio, del cual dependen la subsistencia de unos funcionarios públicos, que ejercen un delicado cargo que les impone grandes deberes cuales son instruir á los niños y formar su carácter moral, convirtiéndolos de esta manera en hombres de bien, inteligentes y útiles por consiguiente á sus familias, á los pueblos y á la patria.

A hombres que desempeñan tan importante y trascendental mision, justo es que se les satisfagan con religiosa puntualidad los haberes que

les corresponden; y al no hacerlo así los ayuntamientos demuestran, que no miran con el celo é interés que debieran uno de los mas importantes cargos que les impone la ley, y uno de los primeros que deben cumplir en beneficio de sus administrados.

La Junta cree que ningun ayuntamiento querrá que sea calificado de apático y descuidado en un asunto de tan alta importancia para los pueblos como es el cubrir con puntualidad las obligaciones de primera enseñanza, cree tambien que no querrá incurrir en la responsabilidad que sobre ellos gravita por no dar cumplimiento á un precepto legal y en este supuesto, espera de todos los que no han remitido los estados con el recibo de los maestros, correspondientes al segundo trimestre del año económico actual, así como al primer trimestre del mismo año, que lo verifiquen en el plazo de diez dias contados desde la insercion de esta circular en el Boletín oficial, en la inteligencia que de no hacer o así se hará uso de todos los medios apremiantes y coercitivos consignados en las leyes para tales casos.

Santander 12 de febrero de 1874.—
E. P. de la Junta P., Julio de la Mora Varona.—P. A. de la J. P. El secretario, Valentin Franco.

Providencias judiciales.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez municipal y Regente de la jurisdiccion ordinaria por indisposicion del propietario.

Cito, llamo y emplazo por primero segundo y tercer edicto y pregon á un hombre de ignorado nombre y apellido, que se fugó la tarde del 15 del próximo pasado Octubre de la Plazuela del Príncipe, detrás de la Aduana de esta capital, arrojando al suelo un saco que conducia y que recogido por el cuerpo de Carabineros que le observaba, ha resultado contener nueve kilogramos quinientos gramos de paquetes libretas picadura de la Habana, á fin de que en el término de treinta dias que principiarán á correr y contarse desde hoy se presente ante el Juzgado á prestar su indagatoria en la causa criminal que pende en el Juzgado en orden á este hecho y á defenderse cual corresponde de cuanto contra él aparece, en el supuesto de que si lo hiciere, se le oirá y administrará justicia y en otro caso continuándose el procedimiento le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santander a 18 de Enero de 1874.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—
Por mandado de su señoría, Genaro de Cos.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez municipal de esta ciudad de Santander, encargado de la jurisdiccion or-

dinaria por indisposicion del de primera instancia.

Por el presente y á virtud de exhorto procedente del Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes, se cita y llama á la familia de un hombre desconocido que ha parecido ahogado en las aguas del arroyo llamado Odra, cuyo cadáver no ha podido ser identificado y sus señas son las siguientes:

Vestia chaqueta de sayal negro, chaleco de paño fino y viejo, blusa azul castreada, camisa de percal de la pulga, pantalon azul de cuti liso, otro de la misma tela color aplomado, calzoncillos de lienzo, medias negras de lana, borcegués de becerro con dos suelas y tachuelas, un morral de piel con una correa, una bota como de tres cuartillos con llave, una pipa para fumar, una pelaca de becerro, un moquero de hilo á cuadros y un pedazo de bacalao como de una onza, y es de edad como de unos 60 años, canoso.

Caso de que por las señas anteriores viniese en conocimiento la familia del desgraciado hombre, se dirigirá á dicho Juzgado de Carrion de los Condes por medio de carta ó en la forma que crean conveniente, manifestando el nombre y apellidos, residencia ó vecindad de aquel, y si quieren mostrarse parte en la cause criminal que con tal motivo se instruye.

Dado en Santander á 6 de Febrero de 1874.—Manuel de Cospedal y Muñoz —
Por M. de S. S., Benigno Velasco.

Don Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez municipal de este distrito é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Juan Sanchez Matias, natural de Calvarasa de Arriba, en la provincia de Salamanca, residente que ha sido cuatro años en esta ciudad, sirviente y peon, soltero, hijo de Luis y Maria Francisca, de 26 años de edad, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 15 dias contados desde la insercion de otra igual en la Gaceta de Madrid, á evacuar el traslado que se le tiene conferido de la causa que se le sigue en union de Higinio Macho, sobre hurto de un saco de nueces á Matias Lasarte, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia se expide la presente.

Dada y firmada en Santander á 6 de Febrero de 1874.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—
Por M. de S. S., Genaro Sierra

En nombre de la nacion.—Don Benigno de Linares y Lamadrid, juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Joaquin Montes Gonzalez, natural del pueblo de la Riva, para que en el improrogable término de 30 dias comparezca ante este Juzgado y Escribania del

que refrenda á fin de notificarle el auto elevando á plenario la causa que contra él y otros se sigue sobre corta y sustraccion de árboles del monte de la Riva, prevenido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde segun dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha en mencionada causa.

Dado en Reinosa á 6 de Febrero de 1874.—Benigno de Linares y Lamadrid.—
Por mandado de su señoría, Matias Rodriguez.

En nombre de la Nacion.—Don Benigno de Linares y Lamadrid, Licenciado en Derecho civil y Canonico, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido, ex-oficial de secciones de Fomento y ex-jefe de la extraordinaria de Hacienda en Burgos, Director que fué en ejercicio y hoy honorario de la Sociedad Económica de Amigos del País de Liebana etc.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Marcellino Tudanca, natural de Huérmeces y residente que ha sido en el pueblo de Carabeos, para que en el improrogable término de 30 dias á contar desde la insercion en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue contra Joaquin Gonzalez y otros sobre las lexiones que le infirieron en el año último; prevenido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha en mencionada causa.

Dado en Reinosa á 6 de Febrero de 1874.—Benigno de Linares y Lamadrid.—
Por mandado de su señoría, Matias Rodriguez.

Don Benigno Linares y Lamadrid, Juez de primera instancia de esta Villa de Reinosa y partido etc.

Por el presente requiero, cito llamo y emplazo á Felipe Calvo y otro sujeto que en su compañía y con la denominacion de carlistas exigieron y tomaron del depositario de los fondos publicos de Hencetozas D. José Morante el dia diez de Diciembre último la cantidad de 1.500 reales, á fin de que dentro del término de ocho dias se presenten ante este juzgado á responder á los cargos que les resultan de la causa que contra los mismos me hallo instruyendo pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á 4 de Febrero de 1874.—Benigno de Linares y Lamadrid.—
P. S. M., Juan Manuel de Argüeso

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo
Compañía, 5.